

+Lectura
GRATIS
en la nube

DERECHOS HUMANOS EN ESPAÑA Y MÉXICO: PERSPECTIVAS CRÍTICAS DESDE EL OMBUDSMAN

Guillermo Escobar y Jorge Olvera
(Directores)



tirant
lo blanch

**ombudsman
Y DERECHOS**

DERECHOS HUMANOS EN ESPAÑA Y MÉXICO
Perspectivas críticas desde el Ombudsman

COMITÉ CIENTÍFICO DE LA EDITORIAL TIRANT LO BLANCH

- MARÍA JOSÉ AÑÓN ROIG**
Catedrática de Filosofía del Derecho de la Universidad de Valencia
- ANA CAÑIZARES LASO**
Catedrática de Derecho Civil de la Universidad de Málaga
- JORGE A. CERDIO HERRÁN**
Catedrático de Teoría y Filosofía de Derecho. Instituto Tecnológico Autónomo de México
- JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ**
Ministro en retiro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y miembro de El Colegio Nacional
- MARÍA LUISA CUERDA ARNAU**
Catedrática de Derecho Penal de la Universidad Jaume I de Castellón
- CARMEN DOMÍNGUEZ HIDALGO**
Catedrática de Derecho Civil de la Pontificia Universidad Católica de Chile
- EDUARDO FERRER MAC-GREGOR POISOT**
Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
- OWEN FISS**
Catedrático emérito de Teoría del Derecho de la Universidad de Yale (EEUU)
- JOSÉ ANTONIO GARCÍA-CRUCES GONZÁLEZ**
Catedrático de Derecho Mercantil de la UNED
- JOSÉ LUIS GONZÁLEZ CUSSAC**
Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Valencia
- LUIS LÓPEZ GUERRA**
Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad Carlos III de Madrid
- ÁNGEL M. LÓPEZ Y LÓPEZ**
Catedrático de Derecho Civil de la Universidad de Sevilla
- RUTH ZIMMERLING**
Catedrática de Ciencia Política de la Universidad de Mainz (Alemania)
- MARTA LORENTE SARIÑENA**
Catedrática de Historia del Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid
- JAVIER DE LUCAS MARTÍN**
Catedrático de Filosofía del Derecho y Filosofía Política de la Universidad de Valencia
- VÍCTOR MORENO CATENA**
Catedrático de Derecho Procesal de la Universidad Carlos III de Madrid
- FRANCISCO MUÑOZ CONDE**
Catedrático de Derecho Penal de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla
- ANGELIKA NUSSBERGER**
Catedrática de Derecho Constitucional e Internacional en la Universidad de Colonia (Alemania) Miembro de la Comisión de Venecia
- HÉCTOR OLASOLO ALONSO**
Catedrático de Derecho Internacional de la Universidad del Rosario (Colombia) y Presidente del Instituto Ibero-Americano de La Haya (Holanda)
- LUCIANO PAREJO ALFONSO**
Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad Carlos III de Madrid
- CONSUELO RAMÓN CHORNET**
Catedrática de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales de la Universidad de Valencia
- TOMÁS SALA FRANCO**
Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Valencia
- IGNACIO SANCHO GARGALLO**
Magistrado de la Sala Primera (Civil) del Tribunal Supremo de España
- ELISA SPECKMANN GUERRA**
Directora del Instituto de Investigaciones Históricas de la UNAM

Fueron miembros de este Comité:

Emilio Beltrán Sánchez, Rosario Valpuesta Fernández y Tomás S. Vives Antón

Procedimiento de selección de originales, ver página web:
www.tirant.net/index.php/editorial/procedimiento-de-seleccion-de-originales

DERECHOS HUMANOS EN ESPAÑA Y MÉXICO: Perspectivas críticas desde el Ombudsman

Directores:

**GUILLERMO ESCOBAR ROCA
JORGE OLVERA GARCÍA**

Coordinadora:

MARIVAL BOLÍVAR OÑORO

Autores

**María del Val Bolívar Oñoro
Alejandra Celi Maldonado
Pilar Cuesta Mota
Guillermo Escobar Roca
Alejandra Flores Martínez
María Lourdes González Chávez
Alfredo Islas Colín
Marina del Pilar Olmeda García
Hiram Raúl Piña Libien
Leslie Hiran Silva de los Santos
Jorge Olvera García
Enrique Uribe Arzate**

tirant lo blanch

Ciudad de México, 2023

Copyright © 2023

Todos los derechos reservados. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética, o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación sin permiso escrito del autor y del editor.

En caso de erratas y actualizaciones, la Editorial Tirant lo Blanch México publicará la pertinente corrección en la página web www.tirant.com/mex/

Este libro será publicado y distribuido internacionalmente en todos los países donde la Editorial Tirant lo Blanch esté presente.

Director de la Colección
Guillermo Escobar

© Guillermo Escobar Roca,
Jorge Olvera García (Dir.)

© EDITA: TIRANT LO BLANCH
DISTRIBUYE: TIRANT LO BLANCH MÉXICO
Av. Tamaulipas 150, Oficina 502
Hipódromo, Cuauhtémoc, 06100, Ciudad de México
Telf: +52 1 55 65502317
infomex@tirant.com
www.tirant.com/mex/
www.tirant.es
ISBN: 978-84-1169-310-3

Si tiene alguna queja o sugerencia, envíenos un mail a: atencioncliente@tirant.com. En caso de no ser atendida su sugerencia, por favor, lea en www.tirant.net/index.php/empresa/politicas-de-empresa nuestro procedimiento de quejas.

Responsabilidad Social Corporativa: <http://www.tirant.net/Docs/RSC Tirant.pdf>

Esta obra se terminó de imprimir en julio de 2023 en los talleres de Litográfica Ingramex, S.A. de C.V. Centeno 162-1, Col. Granjas Esmeralda, C.P. 09810. Ciudad de México.

Índice

Introducción	11
--------------------	----

I. EL OMBUDSMAN: CARACTERIZACIÓN GENERAL DEL MODELO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

El Ombudsman mexicano: una visión desde el constitucionalismo social

ALEJANDRA FLORES MARTÍNEZ
JORGE OLVERA GARCÍA

1. Enfoque teórico-metodológico	17
2. El constitucionalismo social mexicano y los derechos humanos.....	19
3. Antecedentes del Ombudsman.....	23
4. Naturaleza jurídica del Ombudsman	31
5. Una visión prospectiva: retos para el Ombudsman mexicano.....	36

El Defensor del Pueblo en España

GUILLERMO ESCOBAR ROCA

1. Situación actual.....	45
1.1. Regulación en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía.	45
1.2. Nombramiento y naturaleza	46
1.3. Control.....	49
1.4. Balance.....	58
2. Recomendaciones de mejora.....	62
2.1. De reforma legislativa.....	62
2.2. De política institucional del Defensor del Pueblo	65

II. DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Derechos civiles y políticos en México

HIRAM RAÚL PIÑA LIBIEN

1. Introducción	69
2. Breve panorámica de los derechos civiles y políticos en la Constitución y en la jurisprudencia constitucional mexicanas	76

3. Situación de México ante los tribunales regionales y organismos internacionales de Derechos Humanos	82
4. Recomendaciones del Ombusman mexicano en materia de derechos humanos	86

*Los derechos civiles y políticos en la doctrina del Defensor del Pueblo:
casos significativos y propuesta de relectura*

GUILLERMO ESCOBAR ROCA

1. Planteamiento	119
2. Los derechos civiles y políticos en España: comparación entre el PIDCP y la Constitución	123
3. Vulneraciones estructurales, según Naciones Unidas.	139
4. La documentación de las personas transexuales: ¿un derecho innominado?	144
5. Violencia de género: defecto de protección del derecho a la integridad	150
6. ¿Existe un derecho a la ciudad?	159
7. ¿Derecho fundamental a la reparación de las víctimas?	164
8. Nuevas dimensiones de la religión y la intimidad	168

III. DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

*Los derechos económicos, sociales y culturales, su defensa
por vía no jurisdiccional: caso México*

MARINA DEL PILAR OLMEDA GARCÍA

1. Introducción	183
2. Planteamiento	185
3. Antecedentes de la defensa no jurisdiccional de los DESC en México	189
4. Visión comparativa de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales entre el Pacto Internacional y el régimen jurídico mexicano	196
5. Procedimiento por la vía no jurisdiccional de los DESC en México....	214
6. Vulneración a los DESC en México y algunas recomendaciones del órgano protector.....	218
7. Consideraciones finales.....	228

Una mirada de los derechos sociales en las resoluciones del Defensor del Pueblo

ALEJANDRA CELI MALDONADO

1. Introducción	231
2. Derecho a la vivienda.....	234

2.1. El acceso a la vivienda	234
2.2. Las condiciones de habitabilidad	240
2.3. La seguridad jurídica de la tenencia	241
3. El derecho a la educación	246
3.1. Disponibilidad	246
3.2. Accesibilidad	248
3.3. Aceptabilidad	253
4. El derecho a la protección de la salud	254
4.1. La asistencia sanitaria	255
4.2. El derecho al medicamento	260
4.3. Covid-19	261
5. El Derecho a la Seguridad Social	262
5.1. El nivel suficiente de las prestaciones	263
5.2. La accesibilidad a las prestaciones	265
6. Conclusiones	269

IV. DERECHOS AMBIENTALES

Derechos ambientales en México

ALFREDO ISLAS COLÍN

LESLIE HIRAN SILVA DE LOS SANTOS

1. Introducción	273
2. Definición de derecho ambiental	274
3. Marco jurídico ambiental	283
4. Recomendaciones de la CNDH en materia de medio ambiente	294
5. Conclusión	299

El medio ambiente y el Defensor del Pueblo en España

PILAR CUESTA MOTA

1. Introducción	301
2. Derechos de acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia	308
2.1. Acceso a la información ambiental	309
2.2. Participación pública	312
2.3. Acceso a la justicia	313
3. Evaluación de impacto ambiental	316
3.1. Evaluación ambiental de proyectos y autorización ambiental integrada	317
3.2. Impacto de las infraestructuras: puertos, carreteras, aeropuertos y ferrocarriles	319

4. Protección y conservación de los recursos naturales.....	321
5. Contaminación	324
6. Reflexiones finales.....	328

V. PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

Personas en situación de vulnerabilidad en México

ENRIQUE URIBE ARZATE
MARÍA LOURDES GONZÁLEZ CHÁVEZ

1. Marcos referenciales.....	337
2. Los Derechos Humanos en la legislación mexicana	340
2.1. Antecedentes	340
2.2. Concepto.....	340
2.3. Jerarquización de las Leyes en México	341
3. Órganos del sector paraestatal en defensa de derechos humanos.....	352
3.1. El actuar en México de la CNDH.....	355
3.2. Actuación del Ombudsman de la CODHEM en defensa de estos derechos.....	362
4. Conclusiones.....	366

Personas en situación de vulnerabilidad en España

MARÍA DEL VAL BOLÍVAR OÑORO

1. Introducción	371
2. Breves notas sobre los conceptos de igualdad y no discriminación	372
3. Igualdad y no discriminación por razón de discapacidad.....	376
3.1. El modelo social de la discapacidad.....	376
3.2. La labor del Defensor del Pueblo	379
4. Informe monográfico sobre las personas con discapacidad intelectual en prisión	380
5. Recomendaciones.....	384
6. Conclusión	388

Personas en situación de vulnerabilidad en México

ENRIQUE URIBE ARZATE¹
MARÍA LOURDES GONZÁLEZ CHÁVEZ²

1. MARCOS REFERENCIALES

Durante mucho tiempo, como lo señalan la mayoría de los autores, consideramos que el concepto de vulnerabilidad desde el punto de vista etimológico significaba sólo la probabilidad que un ente natural o artificial tiene de sufrir un evento mediante el cual se menoscaba su integridad de forma negativa; es decir es aquella estimada como el riesgo que una persona, sistema u objeto real o simbólico puede sufrir frente a peligros inminentes de carácter físico o biológico.

Se dice que es de carácter físico cuando la afectación es provocada por el clima y la geología y que es de carácter biológico cuando nos referimos a la población humana, la flora, la fauna y el agua, los cuales, al unirse con los físicos producen entre otros los desastres naturales en forma directa al ser humano.

Sin embargo, también podemos señalar a los factores socioeconómicos como lo es la actividad laboral, la explotación de los recursos naturales de forma incorrecta, la urbanización desordenada y demás acciones humanas que degradan a su entorno tanto biológico como social, provocando con ello, entre otros efectos, las desigualdades físicas, sociales, económicas o políticas entre la población, así como la depredación del medio ambiente, por mencionar algunas formas de vulnerabilidad humana.

¹ Doctor en Derecho por la UNAM. Especialista en Justicia Constitucional y Derechos Humanos.

² Profesor de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Por tanto, podemos concluir que la vulnerabilidad es provocada y a su vez provoca en todos los factores bióticos de un área y los factores abióticos del medio ambiente transformaciones que a la comunidad de seres vivos le afectan en sus procesos vitales interrelacionados.

Además, si realizamos un análisis profundo también podemos hablar de vulnerabilidad positiva, que, como la negativa, estimula una afectación tanto en los factores bióticos como abióticos, sin que ello signifique que ésta les provoque a los seres vivos una minusvalía, sino por el contrario la fortaleza requerida para continuar existiendo. Como ejemplos, tenemos el caso de las mariposas y muchos de los ovíparos que sufren transformaciones naturales para llegar a su edad madura, o áreas reforestadas que se transforman en terrenos para la siembra. Respecto a los seres humanos, podemos mencionar su proceso educativo mediante el cual a través de esfuerzos en un período determinado se transforma de una persona sin educación a un técnico o profesional de alguna de las áreas del conocimiento.

Luego entonces, las causas que generan la vulnerabilidad tanto positiva como negativa en un ente pueden tener su origen tanto en la naturaleza, como en la sociedad, de acuerdo con la estructura del objeto y el hecho que lo provoque, como lo es un huracán, una discapacidad física, el desempleo y la educación reivindicadora, entre otros.

Por otra parte, si bien en general, los hechos vulnerables provocan debilidad, flaqueza, susceptibilidad, riesgo y amenaza. Sin embargo, como se ha señalado, existen otros hechos que, si en un primer momento tienen esos efectos, a cabo de un tiempo traen como producto un hecho positivo como el caso de la educación forzada en un reclusorio.

Teniendo en consideración lo anterior, si clasificamos a la vulnerabilidad en función del ente y las causas que la originan, podemos mencionar que existen varios tipos de vulnerabilidad las cuales conforman un abanico de diversas representaciones, en este sentido podemos citar a la vulnerabilidad física provocada en forma natural o por la repetida actividad humana y a la vulnerabilidad social provocada por el hombre contra su sistema social.

Por tanto, para efecto de este capítulo sólo procederemos al análisis de los derechos humanos violentados a causa de la vulnerabilidad

por motivos de salud o hechos sociales, que afectan a los seres humanos, así como los hechos naturales o actos provocados por el resto de la comunidad, a causa de los siguientes factores:

- I. Los físicos personales, aquellos relacionados con la salud que afectan a las personas provocándoles discapacidades
- II. Los educativos generados en México por la baja calidad del sistema educativo oficial, aunado a la formación con tintes ideológicos que impiden el crear personas independientes y autónomas con capacidad de decisión; ya que no cuentan con otra opción dado el alto costo de la educación privada.
- III. Los económicos que afectan a una o varias personas de los grupos económicamente débiles o en situación de pobreza extrema que los convierten en vulnerables.
- IV. Los sociales, generados a consecuencia de las castas sociales y cuya influencia provoca afectaciones a grupos específicos como lo son los indígenas, afroamericanos y la comunidad LGBTQ, por mencionar algunos.
- V. Los políticos que provocan que los grupos de poder impidan el acceso a la toma de decisiones de otros grupos ajenos a ellos.
- VI. Los penales que provocan vulnerabilidad en los grupos definidos como desvalidos debido a causas como la privación ilegal de su libertad o el convertirse en víctimas de un acto delictivo.
- VII. Los cuales causan el que algunas personas se vean desplazados de sus fuentes de empleo, a consecuencia, entre otros de sus conocimientos obsoletos.
- VIII. Los ideológicos que imposibilitan el que algunos seres humanos se vean impedidos para profesar una determinada religión o una postura ideológica diversas a las que profesan los grupos en el poder.
- IX. Los culturales por virtud de los cuales se les impide acceder a las personas como consecuencia, entre otras, del alto costo que representa el asistir a tales eventos culturales.

2. LOS DERECHOS HUMANOS EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA

Ante el escenario descrito, conforme al derecho positivo vigente en México, en primer término, procederemos al análisis de los marcos jurídicos constitucionales tanto federal, como local y posteriormente, los que derivan de los sistemas protectores de los Derechos humanos en el País y la Entidad, a favor de quienes actualmente se encuentran en situación de vulnerabilidad a causa de la crisis de salud, que afecta a la población mexicana: la cual, además, está inmersa en una crisis socioeconómica, generada también por el fenómeno de la pandemia.

2.1. Antecedentes

Históricamente, a la luz del Derecho Positivo Vigente Mexicano, los derechos humanos conforme al devenir histórico de las Constituciones Federales de México, anteriores a la de 1917, cabe mencionar que, desde 1840 ya habían sido reconocidos primero como derechos del hombre, más tarde como derechos humanos, a los cuales se les protegía a través de las garantías individuales, para posteriormente ser definidos como garantías individuales y poco después como derechos individuales, los cuales poco tiempo más tarde, fueron reconocidos en nuestra Constitución Federal vigente como garantías individuales y sociales, y no fue sino hasta mediados del año 2011 que con base en la reforma a los Artículos del 1° al 30° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se consagraron como Derechos Humanos en nuestra Carta Magna.

2.2. Concepto

Teóricamente, para definir el contenido del paradigma “derechos humanos” se parte además de lo expresado por el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aunado a lo expuesto por Luigi Ferrajoli quien en su teoría garantista a los derechos humanos además les concede las garantías requeridas para su protección.

2.3. Jerarquización de las Leyes en México

a) Nivel Internacional

Ahora bien, para el análisis en México de las normas vigentes que regulan a los derechos humanos en primer término, partimos de la Teoría de la Jerarquización de las Leyes, creada por Adolf Merkl, la cual aplicada a nivel Internacional cuenta en su vértice con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, pronunciada por la Organización de las Naciones Unidas, en la que se considera que la libertad, la justicia y la comunidad internacional tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Y para lograrlo, entre otras acciones, a través de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos se han elaborado una serie de Pactos y Convenciones Internacionales con el objetivo de proteger a los grupos considerados, en este capítulo como vulnerables, entre los cuales cabe destacar a, los siguientes:

El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; la Convención sobre los derechos del niño y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familias.

Dichos Pactos y Convenciones Internacionales creados a la luz de la Declaración de los Derechos Humanos tienen como objetivo el proteger a los llamados grupos vulnerables, por lo cual, en México cobran plena vigencia conforme a lo ya mencionado en los artículos del 1° al 30° Constitucionales, dado que nuestro País los ha suscrito conforme a lo inserto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su artículo 133 establece como condiciones el haber sido celebrados por el Presidente, aprobados por el Senado en el momento en que fueron suscritos, aunado al hecho de que no violentan el contenido de Nuestra Carta Magna, y dado que todos reúnen dichos requisitos se consideran Ley Suprema en todo el territorio de la República Mexicana.

b) Nivel Nacional

A partir del marco referencial descrito, a continuación, mencionaremos el fundamento legal de cada uno de los derechos humanos consagrados para la protección de la dignidad de las personas vulnerables asentadas en el territorio nacional, a la luz de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos, afectados por el COVID-19.

Como se ha expresado, el Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra a favor de todas las personas el goce de los derechos humanos reconocidos por dicho ordenamiento y los Tratados Internacionales suscritos por México, así como de las garantías para su protección, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establezca. Procurando que en la interpretación de las normas protectoras de tales derechos se favorezca en todo tiempo a las personas en la forma más amplia.

Para obtener tal protección el mismo artículo establece que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia estarán obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo cual al Estado se le obliga a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a tales derechos en los términos que establece la ley. Con tal fin en México se creó a nivel General la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a quien en lo sucesivo denominaremos CNDH, y en la Entidad Federativa, en el caso del Estado de México a la llamada Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México a quien en lo sucesivo se le nombrará CODHEM.

Ello para dar cumplimiento a la prohibición de discriminar a los habitantes del país a causa de su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones vertidas, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente a la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Sin embargo, este capítulo se enfocará sólo a los seres humanos que forman parte del colectivo llamado vulnerable, como se ha venido mencionando.

c) Derechos frecuentemente violentados a vulnerables

Derecho a la salud

A fin de proteger la salud de los grupos vulnerables, conforme al artículo 4° Constitucional se establece como derecho natural el que toda persona tenga la protección de su derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, así como a la protección de su salud de forma integral y gratuita para su bienestar, obligándose al Estado Mexicano a proporcionarles todos los servicios en materia de salubridad, protección de un medio ambiente sano, agua potable y vivienda digna. Así como la promoción de la cultura física y la práctica del deporte.

Además, para resguardar a la niñez como grupo vulnerable el Estado Mexicano, con fundamento en el artículo 4° de nuestra Carta Magna, deberá garantizarles sus necesidades de alimentación salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Y a efecto, de asegurar a los indígenas el acceso a los servicios de salud el Estado así mismo, está obligado ampliar la cobertura del sistema Nacional de Salud, el cual deberá apoyarse y aprovechar la medicina tradicional, además de promover su nutrición mediante un programa alimentario dirigido a su población infantil, al decir del Artículo 2° de nuestra Carta Magna.

Ahora bien, para regular los servicios de salubridad a nivel nacional, se establece en el Artículo 73 Constitucional un Consejo de Salubridad General, el cual depende directamente del Presidente de la República Mexicana y sus disposiciones obligarán a todo el país.

Sin embargo, debido a que el mencionado Consejo de Salubridad no se constituyó en tiempo y forma ante el fenómeno de la Pandemia, la Secretaría de Salud conforme a las obligaciones que le confiere el artículo 73 citado, debió haber dictado las medidas preventivas indispensables para ser sancionadas por el Presidente de la Repúbli-

ca, lo cual tampoco sucedió y la Pandemia, desafortunadamente, se salió de control en el caso de México. Lo que perjudicó en mayor medida a los vulnerables.

Derecho a la educación

Con respecto al derecho humano a la educación, que nuestra Carta Magna en su artículo 3° otorga a toda persona, para hacerlo efectivo, al Estado le concede, la rectoría del sistema educativo, el que deberá ser obligatorio, universal, inclusivo, público, gratuito y laico. Ahora bien, el Estado para lograrlo tendrá la coordinación de las acciones educativas de todos los niveles de gobierno, con objeto de impartirlas y garantizarlas en todo el sistema educativo.

Por tanto, el Derecho humano a la educación se fundamenta, al decir del Artículo 3°, en el respeto irrestricto de la dignidad e igualdad humana con objeto de promover en él, el amor a la Patria, el respeto de todos los derechos y libertades, así como la cultura de paz y solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia y a la vez promover los valores tales como la honestidad. Y con el fin de obtener tal resultado, el Estado contará con el apoyo del personal docente y del sistema encargado de su capacitación. Además por lo que hace a los grupos vulnerables deberá tener especial cuidado en la enseñanza de las lenguas indígenas de nuestro país, y para lograr tal fin, en los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación de su patrimonio histórico y cultural.

Algo a destacar es que, a través del derecho humano a la educación, el artículo 3° pretende contribuir a la mejor convivencia humana con objeto de fortalecer la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona humana, la integridad familiar, la fraternidad e igualdad de derechos para todos sin privilegio de raza, religión, grupo, sexo o individuo; mediante el combate a las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia por el sistema educativo; además se respaldará a los estudiantes con vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales, todo ello en un marco de inclusión social.

Aunado a que, en el mencionado artículo 3° de nuestra Carta Magna se señala que la educación será de excelencia a fin de obtener en los educandos el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre la escuela y la comunidad, dada la fuerza de poder político con que cuenta el gremio magisterial en el nivel básico, medio básico y básico superior del sector público, los logros son muy pobres y la calidad educativa de los estudiantes de las escuelas públicas a las cuales, en el mejor de los casos aluden todos los estudiante vulnerables es altamente deficiente.

Y asociado a ello, desafortunadamente, la restricción de recursos por la actual política gubernamental ha provocado que el Estado ya no promueva la investigación, el desarrollo de las humanidades, de la ciencia, ni la innovación tecnológica conforme a derecho que de alguna u otra forma los apoyaban.

Además, dada la baja calidad de la educación pública que, actualmente existe en el país, tanto las instituciones de educación privada como las universidades, y las instituciones de educación superior autónomas aunadas a las particulares, son quienes a la fecha, conforme lo estipulado por el mismo artículo, se están encargando de impartirla en todos sus niveles con el carácter de educación de calidad, en detrimento de los económicamente débiles quienes por contar con bajos ingresos se ven impedidos para acceder a este sistema dado el costo que para ellos representa.

Otro grupo vulnerable a quien se le concede una protección especial en su proceso educativo lo es el indígena al cual conforme a derecho debería incrementarse sus niveles de educación con carácter bilingüe e intercultural y así elevar sus niveles de escolaridad incluyendo en este sistema además la formación para el trabajo conforme a lo establecido por el Artículo 2° Constitucional, lo cual tampoco se lleva a cabo.

Finalmente, con relación al acceso a la educación pública de los grupos vulnerables, destaca el hecho que, a pesar de establecerse en forma especial, conforme al artículo 4° Constitucional, un sistema de Becas para todos los niveles en favor de los estudiantes que se encuentren en situación de pobreza extrema con objeto de garantizarles a todos los hijos de familias en tal condición el derecho a la

educación como se menciona en el Artículo 2° del mismo ordenamiento. A la fecha el Estado no ha respetado el sistema de becas para los estudiantes indígenas en ninguno de los niveles.

Derecho a la cultura

Con respecto al derecho humano de acceso a la cultura en favor de los grupos vulnerables que establece el ya citado artículo 4° Constitucional al señalar que toda persona tendrá acceso a la cultura, así como al disfrute de los bienes y servicios que preste el Estado en esta área, obligándosele al gobierno a promover su difusión y desarrollo tomando en cuenta la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones, así como el respeto a la libertad creativa de los diversos grupos sociales, lo cual tampoco sucede debido a los costos de los señalados eventos culturales. Sin que el Estado lleve a cabo acciones que, como se menciona en el artículo 2° de Nuestra Carta Magna, promuevan aquellos eventos tendientes a preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan la cultura y la identidad de los pueblos indígenas.

Derechos económicos

En relación a los derechos Económicos de los grupos vulnerables, el derecho humano de asistencia, seguridad y solidaridad social en favor de ellos, se encuentra inserto en el artículo 4° Constitucional en el que se prevén apoyos económicos para su manutención, específicamente a favor de los menores de edad, indígenas, afroamericanos, ocasionada por discapacidad física, pobreza extrema o con una edad mayor a sesenta y cuatro años, para lo cual se obliga al Estado a garantizarles un apoyo económico o pensión no contributiva; sin embargo, actualmente esto ha servido para que el gobierno a varios de estos grupos, los venga utilizando como grupos clientelares mediante amenazas durante los procesos electorales.

Aunque, como lo señala el artículo 25 de Nuestra Carta Magna, en favor de los vulnerables se prevén los mecanismos que facilitan la organización y expansión del sector social de la economía, que es

donde se agrupan las empresas de autoempleo creadas por grupos de personas en situación precaria y entre las cuales, en México se encuentran los ejidos, las organizaciones de trabajadores, las cooperativas, las comunidades tanto agrarias como urbanas, las empresas que pertenecen mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores, y en general de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

Artículo que se ve fortalecido con lo expresado por el Apartado A del Artículo 123 Constitucional en el que se especifica que también serán consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad, por trabajadores en plazos determinados.

Y para proteger tales derechos, conforme al Artículo 26 de nuestra Carta Magna, el Estado cuenta con un Consejo Nacional de la Política de Desarrollo Social el cual además de medir los niveles de pobreza, debería evaluar la política de desarrollo Social y emitir recomendaciones conforme a derecho, además de establecer la coordinación entre el Consejo y las autoridades federales, locales y municipales, lo que actualmente no sucede.

Aunque a los núcleos de población ejidales y comunales en el Artículo 27 del ordenamiento en mención además de reconocerles su personalidad jurídica debiera ser protegida su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para la actividad productiva, otorgándoles una protección especial a la integridad de las tierras pertenecientes a los grupos indígenas, todo ello con objeto de elevar el nivel de vida de los grupos vulnerables a causa de su origen étnico y ubicación física en el territorio nacional, esto tampoco se ha dado en la Administración Pública actual.

Derecho a la protección integral de vulnerables

Para salvaguardar a las poblaciones indígenas en aras de su derecho humano de protección integral mencionado en el Artículo 2° Constitucional, el Estado debería respetar su hábitat, preservar la propiedad de sus tierras conforme lo establece nuestra Carta Magna; además de procurar la mejora de sus viviendas, los espacios para su

convivencia y recreación y en general la cobertura de los servicios sociales básicos con objeto de ofrecerles una vida digna.

Y aunque, en el mismo Artículo se prevé, el apoyar a las actividades productivas de las comunidades indígenas y el desarrollo sustentable a fin de que obtengan la suficiencia de ingresos económicos y la capacidad de alcanzar estímulos fiscales en favor del empleo y la incorporación de tecnologías que incrementen su capacidad productiva, así como el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización, en el hoy esto tampoco es una realidad.

Además, es de destacar que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 27 establece sistemas de coordinación, explotación compartida, y enajenación de las propiedades ejidales, comunales e indígenas. La misma normativa también menciona sistemas para evitar sean perjudicados los grupos vulnerables en áreas de beneficiarse mediante tales transacciones o acuerdos, obligándole al Estado a crear las condiciones para un desarrollo rural integral que permita generar empleo y garantizar a la población campesina su bienestar, participación e incorporación en el desarrollo nacional, además está obligado a fomentar la actividad agropecuaria y forestal para el uso óptimo de la tierra mediante obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica, en los sectores económicos primario, secundario y terciario. Sin por ello dejar de lado la obligación que el Estado tiene de garantizar el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establece.

Como último instrumento para proteger a las asociaciones de trabajadores creadas para resguardar sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores que vendan directamente en el mercado extranjero los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan, pero no constituyan artículos de primera necesidad, y se encuentre bajo la vigilancia del Gobierno Federal o de una entidad federativa, éstas no serán consideradas monopolios conforme a lo dispuesto en el artículo 28 Constitucional.

Para concluir cabe mencionar que a pesar de que la Constitución, tratándose de violaciones o agravios con objeto de privar a los ejidos,

comunidades agrarias o indígenas de la propiedad, posesión o disfrute de sus tierras, aguas, pastos y montes, se prevé el juicio de amparo en el cual deberán suplirse las deficiencias de los conceptos de violación o agravios no expresados, y no procederán en su perjuicio, pero sí en su beneficio, el sobreseimiento por inactividad procesal y la caducidad de la instancia. Sin embargo, actualmente el Gobierno Mexicano sin sustento legal alguno ha venido violando todas las normas que existen para la protección de las tierras y aguas propiedad de los económicamente vulnerables.

Derecho a la protección integral de grupos minoritarios

Se protegerá conforme a los Artículos 1° y 4° los factores sociales, violatorios a consecuencia de las castas sociales y cuya influencia provoca afectaciones a grupos específicos como lo son los indígenas, afroamericanos y de la comunidad LGBTQ.

Así, estos derechos humanos de carácter social también son el protector de las mujeres indígenas como grupo vulnerable que se establece en el Artículo 2° de Nuestra Carta Magna en el cual se obliga al Estado a propiciar su incorporación al desarrollo, a través de apoyos a proyectos productivos, a la protección de su salud, así como el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y participación en la toma de decisiones relacionadas con su vida comunitaria.

Además, el artículo 2° Constitucional establece políticas sociales para proteger a los migrantes indígenas y a sus familias, tanto nacionales como extranjeros y para el efecto el Estado deberá garantizarles sus derechos laborales, la salud de las mujeres, la educación y alimentación y el fomento de sus culturas.

Otro grupo, al cual se le respetan sus derechos humanos de carácter socioeconómico como grupo vulnerable son los pueblos y las comunidades afromexicanas a quienes el artículo 2° de nuestra Carta Magna les concede los mismos derechos que a los pueblos y comunidades indígenas a efecto de que puedan ejercer su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

Con objeto de proteger la vulnerabilidad de los derechos naturales de los adolescentes a quienes se les atribuya la comisión de actos

delictivos, en su Artículo 18 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece un sistema integral de justicia para adolescentes con edad entre doce y diecisiete años nueve meses, con el objetivo de proteger a la sociedad de la comisión de actos delictivos de este grupo y a su vez de procurarles a ellos como personas en etapa de desarrollo físico procesos dignos.

Derecho a la protección al y del trabajo

Por lo que hace, a la relación de trabajo que vincula a un trabajador con un patrón del sector privado, en el Artículo 123 Apartado A, para proteger a los vulnerables por edad existe la prohibición para los menores de quince años de realizar un trabajo personal subordinado y tratándose de menores de dieciséis años de participar en jornadas nocturnas, así como efectuar labores insalubres, peligrosa o jornadas diurnas mayores de seis horas; tampoco podrán llevar a cabo trabajo extraordinario.

Si bien es cierto, la Norma mencionada, establece la igualdad de sexos en materia de trabajo, también lo es que consagra un derecho humano, en aras de proteger al “no nato, hasta la edad de seis meses de nacido”, en su carácter de vulnerable, concediéndoles a las mujeres gestantes una protección consistente en impedirles realizar trabajos que pongan en peligro su salud y la de su producto, así como un descanso de seis semanas anteriores a la fecha aproximada del parto y de seis posteriores al mismo, aunado a un período de lactancia, además de conservar, su empleo, percibir su salario íntegro y todos sus derechos adquiridos en él con anterioridad al período de gestación.

Otra prestación consagrada a los trabajadores como lo menciona el artículo 123 Apartado A de Nuestra Carta Magna, lo es el derecho a disfrutar de la seguridad social como grupo vulnerable la cual les es concedida por conducto de la Ley del Seguro Social que es de utilidad pública y a través de la que pueden acceder a los seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedad y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados así como otros sectores vulnerables y sus familiares.

También para proteger el empleo de los grupos vulnerables se estipula que, a los jóvenes trabajadores, a las mujeres trabajadoras y a quienes han perdido el empleo por falta de capacitación y adiestramiento deberá otorgarlas el Estado para dar respuesta a las necesidades de mano de obra requerida por la tecnología actual.

Por lo cual, respecto a la violación de los derechos humanos a causa de los factores tecnológicos, es de mencionar que en el Artículo 123 de Nuestra Carta Magna se le concede a toda persona en edad de trabajar el derecho humano a disfrutar de un trabajo digno y socialmente útil y al Estado se le obliga a crear empleos, organizaciones sociales para el trabajo y establecer acciones de reconversión de conocimientos, habilidades y destrezas a favor de estos vulnerables por desempleo, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 3, 25 y 123 de este mismo ordenamiento; sin embargo, se ha hecho caso omiso a tal disposición legal por la administración pública.

Protección a los derechos políticos y religiosos

En relación a los derechos humanos de carácter político a favor de los grupos vulnerables nuestra Constitución en su Artículo 2° menciona que las poblaciones indígenas tendrán representación conforme a derecho, debiéndose reconocer y regular sus derechos y garantías de acuerdo con sus tradiciones, costumbres, especificidades culturales y normas internas, así como su libre determinación y autonomía aunadas a aquellas determinadas para reconocer su interés público siempre y cuando no contravengan lo dispuesto en las normas legalmente establecidas y a participar en la elaboración de la planificación nacional, a efecto de que puedan ser oídas y atendidas sus recomendaciones y propuestas.

Respecto a las comunidades indígenas, también el Artículo 115 Constitucional establece que sin perjuicio de su competencia constitucional estas comunidades, dentro del ámbito municipal podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevengan las leyes en la materia.

Además, cabe mencionar que, para la protección de los derechos humanos, de los ciudadanos, incluyendo a los de los grupos vulnera-

bles, en el Artículo 35 de nuestra Carta Magna se estipula la protección de sus derechos políticos como el de votar, ser votado y registrar candidatos con objeto de participar en elecciones populares; formar parte de forma pacífica en asuntos políticos del país; ejercer el derecho de petición; iniciar leyes conforme a derecho y ejercer su derecho a voto en consultas populares.

Ante los factores ideológicos que imposibilitan el que algunos seres humanos se vean impedidos para profesar una determinada religión o una postura ideológica diversas a las que profesan los grupos en el poder, también se han creado mecanismos para su protección, en beneficio de los vulnerables.

Para concluir es necesario señalar, que no podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y los Tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección.

Y que, conforme al Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda ley que se expida deberá, respetar los derechos humanos aún aquellas que establezcan las bases para la coordinación entre la Federación, las Entidades Federales y las municipales.

3. ÓRGANOS DEL SECTOR PARAESTATAL EN DEFENSA DE DERECHOS HUMANOS

Para la defensa de los derechos humanos de los grupos vulnerables en el primer nivel conforme al artículo 94 Constitucional se cuenta con los Poderes Judiciales tanto federal, como los de las entidades federativas. En el segundo nivel, de acuerdo a lo dispuesto por el mismo artículo, a nivel federal se establecen el Tribunal Federal de Justicia Administrativa quien tiene como función dirimir las controversias que se susciten ante los órganos de la administración pública federal y los particulares; y con sus similares en las Entidades Federativas para la defensa de los habitantes de la Entidad, ante actos violatorios de sus derechos humanos, teniendo la competencia de imponer sanciones a los servidores públicos violadores de tales derechos en sus respectivas competencia.

Ahora bien, en el caso del Estado de México conforme al Artículo 116 de nuestra Carta Magna, se consagró en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que la procuración de Justicia se realizará con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos; además, se instituyó el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con objeto de dirimir las controversias entre la administración pública local y municipal y los particulares con las mismas características que las del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Aunado a lo anterior es importante mencionar que conforme a lo establecido en el artículo 103 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, serán los Tribunales de la Federación los encargados de resolver las controversias que se susciten por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos y las garantías otorgadas para su protección.

Sin embargo, cuando nos encontramos ante el hecho de una flagrante violación a los derechos humanos en perjuicio de alguna persona perteneciente a un grupo vulnerable, y dado el caso de que, ni el Poder Ejecutivo ni los Tribunales de Justicia Administrativa impidan tal violación, a la luz de lo establecido por nuestra Constitución Federal se iniciará el actuar de la CNDH o de la que, en nuestro caso sería la CODHEM, según les corresponda por jurisdicción, conforme a lo estipulado en el Apartado B del Artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe mencionar que ambos organismos tienen como objetivo el proteger los derechos humanos amparados por nuestra legislación a través de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público que violen tales derechos; excepto cuando se trate de un acto de esta índole provocado por el Poder Judicial Federal ni tampoco serán competentes en controversias generadas por asuntos electorales ni jurisdiccionales.

Por lo cual, para lograr su cometido las Comisiones de Derechos Humanos, tanto la Federal como la Estatal una vez hecha la indagatoria correspondiente podrán formular recomendaciones públicas no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades competentes.

De ahí que para cualquier recomendación que les presenten tales organismos, todo servidor público estará obligado a responderla y en caso de no aceptarla o cumplirla deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa. Postura que estará obligado a justificar y defender tratándose de una recomendación hecha por la CNDH ante la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente y ante la Legislatura del Estado de México, cuando haya sido emitida por la CODHEM, además, cuando así se le solicite el funcionario deberá comparecer personalmente ante el organismo legislativo correspondiente a efecto de explicar el motivo de su negativa.

Tanto la CNDH, como la CODHEM cuentan con autonomía de gestión y presupuestaria, así como con personalidad jurídica y patrimonio propio a fin de garantizar la protección de los derechos humanos en sus respectivas jurisdicciones.

En el caso de la CNDH ésta será precedida por el Presidente del Consejo Consultivo, quien fungirá también como Presidente de dicha Comisión y para fortalecer su autonomía el Presidente cada año procederá a realizar su informe de actividades ante el Congreso de la Unión.

La CNDH también será la encargada de conocer de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones derivadas del actuar de los organismos locales de los Derechos Humanos que, en el caso del Estado de México, lo es CODHEM.

Pero, tratándose de hechos constitutivos de una violación grave de derechos humanos la CNDH podrá investigar de mutuo propio, o a petición del Ejecutivo Federal, de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión o también a petición del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México o de su legislatura local los hechos que generaron tal violación.

Además conforme al Artículo 105 de Nuestra Carta Magna la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá conocer de las acciones de inconstitucionalidad cuyo objeto consista en plantear la probable contradicción entre una norma de carácter general y la Constitución promovidas por la CNDH en contra de leyes de carácter federal o expedidas por las entidades federativas así como tratados interna-

cionales suscritos conforme a derecho cuando ellos violenten los derechos humanos consagrados en Nuestra Carta Magna; de igual forma la CODHEM, podrá hacerlo en contra de leyes expedidas por la Legislatura en las cuales se violen los derechos humanos de los vulnerables.

3.1. El actuar en México de la CNDH

Dado que las resoluciones tanto de CNDH como la CODHEM jurídicamente no son vinculantes, en México no existe más jurisprudencia que la que ha expedido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de la improcedencia de los juicios de amparo contra ambas instituciones en el caso de haber sido demandadas.

Conforme a lo dispuesto por la Ley que crea a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dicho organismo tendrá como objetivo esencial la protección, observancia, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara nuestro orden constitucional, con competencia en todo el territorio nacional para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal y autoridades de las entidades federativas o de los municipios en caso de estar involucradas en conflictos federales o no se apeguen a lo dispuesto por el artículo 102 de la Constitución Federal ya mencionado.

Los procedimientos ante la CNDH serán breves y sencillos, además deberán seguir los principios de inmediatez, concentración y rapidez, procurando el contacto directo con quejosos, denunciantes y autoridades. Y como atribuciones tendrá la de recibir quejas por presuntas violaciones a derechos humanos generadas por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal, o ante actos ilegales cometidos por particulares que afecten la integridad física de las personas.

Su actuar se concretará a formular recomendaciones públicas no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades federales respectivas; y en segunda instancia a conocer y decidir las inconformidades que se presenten respecto a las omisiones, recomendaciones, acuerdos o insuficiencias en el cumplimiento de las recomendacio-

nes ya sea por los organismos de derechos humanos de las Entidades Federativas o las autoridades locales involucradas de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En todo su proceder la CNDH deberá emplear la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables para lograr la solución del conflicto planteado de forma pronta y expedita siempre y cuando las condiciones así lo permitan.

Una actividad importante de la CNDH la constituye el promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos en ámbito nacional e internacional, así como establecer programas tendientes a evitar actos violatorios de los derechos humanos, conforme a lo establecido en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y supervisar el sistema de reinserción social mediante un diagnóstico anual con objeto de garantizar el respeto de los derechos humanos a favor de los internos.

Además, CNDH también procurará investigar la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo con respecto a la igualdad de género; así como investigar los hechos que constituyan violaciones graves a los derechos humanos cuando así lo considere conveniente o a petición del Ejecutivo Federal, el Congreso de la Unión, el Gobernador del Estado de México o la legislatura de la entidad.

Debido a que la CNDH por ningún motivo podrá examinar cuestiones jurisdiccionales de fondo está impedida para intervenir en inconformidades contra actos u omisiones de autoridades judiciales en este tipo de conflictos.

En materia de derechos humanos cualquier persona podrá denunciar presuntas violaciones ante la CNDH mediante una queja en forma directa o por medio de un representante legal; pero tratándose de una persona privada de su libertad o con paradero desconocido el hecho podrá ser denunciado por sus parientes o vecinos sin importar su edad; sin embargo, en caso de ser posible deberá el quejoso presentarse a ratificarla en un término no mayor a los tres días siguientes a su presentación.

Pero cuando el afectado sea una persona que por sus condiciones físicas, mentales, económicas o culturales esté impedida para ratificar su queja o reclamación y esté incapacitado para exhibir directamente su queja podrá alguna de las organizaciones no gubernamentales legalmente constituida acudir ante la CNDH a presentarla.

Los quejosos contarán con un plazo de un año para presentar sus denuncias a partir del momento en que se hubiere iniciado la ejecución de los hechos que estimen violatorios, pero en caso excepcional podrá ampliarse tratándose de infracciones graves a los derechos humanos o violaciones de lesa humanidad.

Tratándose de instancia inadmisibles en la CNDH, ésta deberá proporcionar orientación al reclamante a fin de que acuda a la autoridad o servidor público competente.

Admitida la queja la CNDH procederá de inmediato hacerla del conocimiento de las autoridades señaladas como responsable, solicitándoles en un plazo no mayor a 15 días un informe sobre los actos omisiones o resoluciones que se les atribuyan en la queja; además, el personal de la Comisión se pondrá en contacto con las partes involucradas e iniciará un período conciliatorio del que podrá emerger una resolución siempre y cuando no se afecten los derechos humanos sobre los que verse la queja.

Debe destacarse que la CNDH sólo podrá declinar su competencia cuando se ponga en riesgo su autonomía y/o autoridad moral.

Las conclusiones del expediente, base de la recomendación o el acuerdo estarán fundamentadas exclusivamente en la documentación o pruebas que obren en el propio expediente a efecto de pronunciarse en sentido de no responsabilidad o de responsabilidad según sea el caso. Aunque ante dichos efectos las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia, podrá ser aceptada y cumplida o rechazada por la autoridad o servidor público quien en caso de rechazarla deberá comparecer ante la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente con objeto de explicar el motivo de su negativa y en caso de no ser justificada, la CNDH procederá a solicitar su cumplimiento ante sus superiores jerárquicos a quienes en caso de no demostrar tampoco su negativa la CNDH procederá a denunciarlos ante el Ministerio Público.

Contra las Recomendaciones, Acuerdos o Soluciones definitivas enunciadas por la CNDH no procederá ningún recurso.

Para concluir podemos señalar que del Informe de actividades del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, pronunciado por el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con respecto a la descripción del número y características de las quejas y denuncias presentadas, así como la labor de conciliación; las investigaciones realizadas, las Recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad formulados; los resultados obtenidos, las estadísticas, los programas desarrollados, las propuestas emitidas a las autoridades y servidores públicos competentes para promover la expedición o modificación de disposiciones legislativas y reglamentarias, entre otros, para efecto de este capítulo se procede a destacar lo siguiente.

Derivado del resumen sistematizado de la actuación del Ombudsman de la CNDH con respecto a la defensa de tales Derechos a favor de los grupos vulnerables y como han sido cumplimentadas sus recomendaciones durante el año 2020, podemos rescatar los siguientes datos del apartado II.2.2. bajo el título Apertura de expedientes derivados del COVID-19, en el cual se desprende que hubo un incremento en los escritos de queja de 3,810 a consecuencia de los siguientes hechos:

- a) Mala atención médica en instituciones gubernamentales e instancias particulares;
- b) Discriminación laboral por sexo y calificación;
- c) Discriminación por haber contraído COVID-19;
- d) Despidos laborales a causa del COVID adquirido por el trabajador o su familia, así como cierre de la empresa;
- e) Asesoría para acceder a apoyos gubernamentales;
- f) Agresión de la sociedad contra el personal de salud;
- g) Un sistema de vacunación inadecuado y fuera de tiempo;
- h) Impedir el Libre tránsito de los habitantes en diversas entidades del país;
- i) Falta de insumos médicos para la atención de la pandemia

k) Demora en entrega de los cuerpos de fallecidos a causa del COVID-19.

Para el análisis de los escritos de queja ante la CNDH, en el 2020 se abrieron 3,810 relacionados con el COVID 19, los cuales presentamos en una tabla clasificados conforme al cuadro sinóptico siguiente:

Cuadro sinóptico de los registros de quejas presentadas por visitaduría

VISITADURÍA	QUEJA	ORIENTACIÓN	REMISIÓN	RECURSOS
PRIMERA	309	62	177	1
SEGUNDA	74	17	28	2
TERCERA	132	18	170	4
CUARTA	75	58	57	0
QUINTA	354	51	71	0
SEXTA	126	418	1009	1
TOTALES	1070	1226	1506	8

De lo expresado, los 3,810 escritos presentados ante la CNDH relacionados con problemas ocasionados por el COVID 19, se desprende, desde el punto de vista legal que de los 1070 que se abrieron por quejas, en 1226 se expidieron recomendaciones; en 1506 se remitieron a las autoridades y sólo en 8 se promovieron recursos, lo cual nos lleva a determinar que la labor de la CODHEM fue bastante efectiva en los ámbitos de conciliación y orientación.

Así mismo, se detectó que los cinco principales hechos presuntamente violatorios de derechos humanos, señalados por quienes presentaron quejas, relacionadas con el COVID, son los siguientes: Prestar indebidamente el servicio público; Omitir proporcionar atención médica; Omitir proporcionar medicamentos; Obstaculizar los servicios; además de destacar que en un mismo expediente pudo comprobarse que varios de los quejosos al ser ubicados con diferentes frases o palabras colocadas en el apartado de narración de hechos generaron más de una en uno o más de un grupo.

A guisa de ejemplo, a continuación, se presenta al tenor literal, una Resolución emitida por la CNDH por violaciones a los derechos humanos laborales provocadas en perjuicio de jornaleros agrícolas

indígenas, personas consideradas como vulnerables, por ser catalogadas a nivel internacional en el apartado de Trata de Personas como se demuestra a continuación:

"II Protección y defensa II.1. EJEMPLOS DE CASOS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS RELACIONADOS CON TRATA DE PERSONAS

~Caso 1: relacionado con jornaleros agrícolas indígenas, originarios de Hidalgo y Veracruz, a quienes no se les había pagado su sueldo a pesar de haber laborado para una empresa ubicada en San Luis Potosí. Hechos: El 30 de septiembre de 2020, la Red Nacional de Jornaleros y Jornaleras Agrícolas presentó una queja ante este Organismo Nacional en la que indicó que desde julio de 2020, 33 personas que trabajaban como jornaleros agrícolas en un rancho en San Luis Potosí, no se les había pagado su salario, que sólo les daban "préstamos", además de que en las primeras semanas les descontaron el dinero que les dieron como "enganche" y que las condiciones de alojamiento del albergue en el que se encuentran les generan temor, pues carecen de seguridad y alimentos. Autoridades responsables: Secretaría del Trabajo y Previsión Social; Secretaría del Trabajo en San Luis Potosí; y Presidencia Municipal de Villa de Arista, San Luis Potosí. Derechos humanos vulnerados: Derecho a la seguridad jurídica. Medidas tomadas e impactos a favor de las víctimas: Con motivo de la presentación de la queja, personal de la CNDH se estableció en San Luis Potosí, donde se logró la localización e identificación del grupo de jornaleras y jornaleros agrícolas indígenas provenientes de Hidalgo y Veracruz, llevando a cabo entrevistas con los agraviados quienes expusieron las mecánicas de los contratistas para ofertarles el trabajo, la forma de su traslado y las condiciones del empleo, así como las de alimentación y alojamiento, haciendo especial referencia al incumplimiento de las promesas hechas por el enganchador o contratista y a la imposibilidad de cambiar de empleo por encontrarse lejos de su lugar de origen, no contar con dinero, pues les adeudan días de salario y haber sido despojados de sus identificaciones, pues no pueden acreditar su identidad para ingresar a otro trabajo o para comprar un boleto de camión. En las diligencias de campo se logró la identificación del albergue municipal en San Luis Potosí donde se localizó a los agraviados, se realizó recorrido en sus instalaciones y se documentaron los servicios con que cuenta y las condiciones en las que se encontraba el albergue. Se realizó enlace con autoridades de la Secretaría del Trabajo, así como con la empresa, con quienes se llevaron a cabo mesas de trabajo para abordar el caso, logrando un acompañamiento de las jornaleras y jornaleros agrícolas, consiguiendo que la empresa reconociera la relación de trabajo con los agraviados. Como resultado de la intervención de la Comisión Nacional y de las gestiones ante las instancias laborales competentes, se obtuvo el pago de los salarios a favor de los agraviados, además del

compromiso de pago a las personas jornaleras agrícolas que ya habían abandonado el lugar, tal como ocurrió con una jornalera que regresó de Hidalgo y se le auxilió para que realizara el cobro del salario que se le debía. De la misma forma, se logró que inspectores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, realizaran una inspección en el centro de trabajo. De la misma forma, se estableció contacto con la Fiscalía de Justicia del Estado de San Luis Potosí, donde se inició una carpeta de investigación”

“Caso 2: Caso referente a una persona mexicana ubicada en Valencia, España, quien refirió ser víctima de explotación laboral. Hechos: El 26 de febrero de 2020, se recibió queja ante este Organismo Nacional en la que se precisó que desde el 2015, la persona agraviada se fue a estudiar a Italia y posteriormente a España, donde fue invitada por un diseñador a ser becaria y colaborar con el mismo con la promesa de ser Directora Creativa de su proyecto, además de recibir un pago y que su situación migratoria fuese cambiada de estudiante a trabajadora, sin embargo, refirió que a la fecha “su jefe no le ha pagado su sueldo”, que desde hace dos años la agraviada estaba siendo víctima de explotación y acoso laboral, además de la falta de apoyo para la tramitación del cambio de su calidad migratoria, que derivado de esa situación, la agraviada acudió en cinco ocasiones a las oficinas del Consulado de México en Valencia, España, para solicitar ayuda para denunciar los hechos, recibir orientación y regresar a México, sin recibir apoyo ni información de qué debía realizar. 23 INFORME DE ACTIVIDADES 2020 Autoridades responsables: Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE). Derechos humanos vulnerados: Derecho a la legalidad y Derecho a la seguridad jurídica. Medidas tomadas e impactos a favor de las víctimas: Personal de este Organismo Nacional se comunicó con la agraviada, quien detalló que en varias ocasiones acudió al Consulado Honorario de México en Valencia, España, para solicitar asesoría, pero sólo le entregaron folletos de abogados, así que, por sus propios medios, denunció los hechos de los que estaba siendo víctima en una Estación o Comisaría del Trabajo en España, pero que el inspector aún no había acudido a su centro de trabajo, acotando que deseaba regresar a México, pero no contaba con los recursos para pagar el vuelo. De inmediato, este Organismo Nacional se comunicó con la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior (DGPME) de la SRE a quien se le hizo saber el caso, indicando que la agraviada debía presentar su denuncia ante el Consulado de México, en Barcelona, pues era la instancia competente para atender estas situaciones, información que le fue transmitida a la víctima. Dicha autoridad contestó a la connacional que no contaba con la capacidad legal para atender su solicitud, por lo que la misma sería trasladada a un abogado consultor para que la asesorara y orientara, agregando que cualquier gestión adicional de su parte generaría honorarios. La persona agraviada comunicó a esta Comisión Nacional que su hija ya no quería

la orientación jurídica, que lo que deseaba era su retorno a México, toda vez que la situación en la que se encontraba estaba mermando su salud mental, aunado a que no contaba con los medios para cubrir sus necesidades básicas con motivo de la explotación laboral de la que estaba siendo víctima y que tampoco tenía los recursos para pagar un abogado. Considerando lo anterior, este Organismo Nacional solicitó a la DGPME la implementación de medidas cautelares a favor de la agraviada para que se le brindaran las medidas de atención jurídicas, sociales, médicas y psicológicas, de protección y asistencia necesarias en su calidad de mexicana probable víctima del delito, además de efectuar las gestiones conducentes para que la connacional fuera retornada a México. En respuesta, la DGPME de la SRE informó a este Organismo Nacional que se le había brindado a la agraviada asesoría por parte de un abogado consultor del Consulado de México en Barcelona, que incluso la connacional firmó un poder notarial facultando al citado abogado para representarla legalmente y dar continuidad a su caso, aunque ella no se encontrara en España. Además, detalló que se le brindó apoyo económico para pagar los honorarios del abogado y el costo ocasionado por el poder notarial. Con relación a su retorno, se realizaría una valoración de sus necesidades y en cuanto se tuvieran los resultados de la misma, serían informados a este Organismo Nacional. 24 COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Posteriormente, la SRE precisó a este Organismo Nacional que, el 4 de mayo de 2020, la connacional regresó a México tras abordar el vuelo en la ruta Madrid-Ciudad de México, indicando que dadas las restricciones a la movilidad de las personas impuestas por el gobierno español con motivo del COVID-19, el Consulado de México realizó las gestiones necesarias para que la agraviada pudiera desplazarse desde Valencia a la capital española, además de agregar que dicha instancia continuaría asistiéndola dentro de sus atribuciones conferidas por la normatividad vigente. Finalmente, el 31 de agosto de 2020, esta Comisión Nacional determinó concluir el caso al quedarse sin materia para seguir conociendo del mismo, toda vez que se dio vista al Órgano Interno de Control, al advertir probables irregularidades de carácter administrativo cometidas por personal del Consulado de México en Valencia, España, en agravio de la connacional”

3.2. Actuación del Ombudsman de la CODHEM en defensa de estos derechos

La Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México tiene como la Federal también su fundamento en el Artículo 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además del Artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en sus reglamentos respectivos

los cuales se conciben como un bastión legislativo que resguarda la dignidad del hombre en nuestra Entidad.

Al igual que en la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos de carácter Federal, la Ley aplicable en el Estado de México, en su Título Primero prevé su objeto de la Ley y el de la Comisión así como las disposiciones relativas a su patrimonio y presupuesto; a continuación en su Título Segundo describe las atribuciones, estructura y organización de la Comisión, así como las facultades y obligaciones de sus Órganos, los informes anuales del Comisionado aunado a la organización y funcionamiento de su Consejo Consultivo.

En el Título Tercero de la misma, al definir los procedimientos cuenta con importantes innovaciones en relación con la presentación de la queja; así como de las investigaciones de oficio, medidas precautorias o cautelares, informes de las autoridades o servidores públicos, mediación y conciliación, actuaciones, pruebas, resoluciones, aceptación y cumplimiento de las Recomendaciones, incluyendo lo relativo a recursos con mayor técnica legislativa sin contravenir a lo dispuesto por las leyes de las que ella emana.

A continuación en su Título Cuarto, se prevén las disposiciones tendientes a definir las obligaciones y la colaboración de las autoridades y servidores estatales y municipales en la protección de los derechos humanos, así como las responsabilidades en que ellos incurren al violentar dichas disposiciones; y finalmente en el Título Quinto se consagra la legislación y normatividad encargada de regular las relaciones laborales entre la Comisión y los servidores públicos que prestan su servicio en ella y al respecto, conviene destacar su actuar respetuoso del derecho burocrático.

Debido a que el informe de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México del año 2020 no es aún del conocimiento público, por su importancia, sólo presentaremos parte del contenido de la Recomendación General 1/2020 sobre la Atención a la Pandemia por COVID-19 con perspectiva de derechos humanos, que expidió la CODHEM, en respuesta al total de los expedientes de queja con que se contaba a consecuencia de las denuncias presentadas en el período del siete de marzo al veinte de mayo de 2020 en relación al COVID-19.

Cabe destacar que por su carácter de general y por su importancia esta recomendación se remitió como vinculante a todas las autoridades y servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México; del Poder Judicial del Estado de México; de Presidentas y Presidentes Municipales Constitucionales de los 125 Ayuntamientos de la entidad, así como la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y las Secretarías de Salud, de Seguridad, de Movilidad, Educación y Desarrollo Social todas pertenecientes al gobierno de la Entidad.

Con fundamento en el Principio Pro-Persona a fin de favorecer en todo momento a las personas mediante la protección más amplia, en el Estado de México a partir del 6 de marzo de 2020 fecha en la cual se informó del primer caso positivo de COVID-19 en la Entidad, sus órganos de gobierno iniciaron su protocolo de protección conforme a lo establecido por las Autoridades de Salud tanto Federal como Estatal con el fin mitigar y controlar los riesgos para la salud provocados por el COVID-19.

Además, conforme a las recomendaciones emitidas por la OMS, la CODHEM emitió la Recomendación mencionada en relación con la contingencia sanitaria provocada por el COVID-19, en la cual destaca el haber incluido a todas las autoridades y servidores públicos del Estado de México de jurisdicción local y municipal.

Ello con objeto de establecer las acciones para la defensa de salud integral de todos los habitantes y en especial de los grupos vulnerables que se encuentran en la entidad en un marco de respeto, seguridad e integridad. Con respecto a la salud, se enfatiza la protección prevista de los derechos humanos para el personal médico y de enfermería, así como de los adultos mayores, las niñas, niños, adolescentes y las mujeres con violencia de género a causa del confinamiento; todos ellos puestos en cuarentena quienes al igual que el resto de la población deberían disfrutar del derecho humano a la salud y a la vida.

Respecto a los grupos de vulnerables descritos en este capítulo, en la Recomendación se prevén acciones tendientes a evitar los impactos negativos del derecho al trabajo y a la economía procurando un desarrollo sostenible e inclusivo, así como apoyos para paliar el empleo informal y el subempleo y procurar promover la higiene y seguridad en el trabajo de toda la fuerza laboral incluyendo al personal médico y de enfermería.

Así se promueven por todas las autoridades el que los ciudadanos acaten las medidas sanitarias instituidas por los mandos con objeto de proteger a las familias mediante el confinamiento en el hogar y el uso de cubrebocas al salir del hogar por fuerza mayor.

Cabe mencionar que en la Recomendación también se incluyen como grupos vulnerables con una especial alusión a los pueblos originarios, quienes cuentan con un sistema de salud propio con el que el sistema de salud nacional debe conciliar sin crear un conflicto entre ambos sistemas; aunado a ellos menciona los grupos en situación de extrema pobreza o de calle, especialmente tratándose de los menores de edad, las mujeres, discapacitados y personas en edad adulta quienes a consecuencia de su entorno son más vulnerables y finalmente los migrantes sin importar su situación migratoria desde el punto de vista legal. En la Recomendación también se propone un trato especial para las personas LGBTQ a fin de evitar que sean sujetas de discriminación social.

De lo expresado hasta aquí, se detecta que la Recomendación en estudio propone una especial atención a los grupos que se citan en el cuerpo del documento como vulnerables en la sociedad ante su doble fragilidad en la que se encuentran a consecuencia de su vulnerabilidad física, social y económica aunada a la que les provocó la Pandemia COVID-19.

Ahora bien, durante 2020, con fundamento en la Recomendación referida, en relación con la contingencia sanitaria provocada por el COVID-19, se tramitaron 124 quejas de las cuales 39 fueron relacionadas con los Ayuntamientos y clasificadas conforme al Catálogo expedido para la Violación a los Derechos Humanos de la CODHEM de acuerdo con las formalidades de la institución, de la siguiente manera: "Expedientes de queja en trámite Derecho a la integridad y seguridad personal 5; Derecho a la seguridad e higiene en el trabajo 17; Derecho al goce de condiciones de trabajo justas, equitativas y satisfactorias 1; Derecho a la legalidad y seguridad jurídica 3; Derecho al trabajo 2; Derecho al agua 1; Derecho a la protección de la salud 6; Derecho a las buenas prácticas de la administración pública 3; Derecho a la paz y al desarrollo 1; dando un Total de 39"

Cuadro sinoptico del comportamiento en los municipios

QUEJAS	VIOLACIÓN COMETIDA EN CONTRA DEL VULNERABLEC	TOTALES DE CASOS POR GRUPO
1	Derecho a la integridad y seguridad personal	5
2	Derecho a la seguridad e higiene en el trabajo	17
3	Derecho al goce de condiciones de trabajo justas, equitativas y satisfactorias	1
4	Derecho a la legalidad y seguridad jurídica	3
5	Derecho al trabajo	2
6	Derecho al suministro de agua potable	1
7	Derecho a la protección de la salud	6
8	Derecho a las buenas prácticas de la administración pública	3
9	Derecho a la paz y al desarrollo	1
Totales		39

Finalmente destaca el hecho de que en la elaboración de dicha recomendación además se dio la destacada participación de la Comunidad Académica a través de la Red Internacional de Estudios Constitucionales, constituida por investigadores de la Universidad Autónoma del Estado de México y de otras prestigiadas universidades tanto nacionales como internacionales.

4. CONCLUSIONES

Si bien es cierto que, todos los seres humanos son sujetos susceptibles de ser vulnerados a causa de diversos factores derivados del medio ambiente, su conglomerado social o su situación personal físico-psicológica; sin embargo, debe destacarse que a la par de los eventos que los fueron vulnerando, a través de la historia se produjeron de forma paralela sistemas alternativos tendientes a protegerlos, como lo fue la asistencia social, la abolición de la esclavitud y la Carta de los derechos del hombre.

Y hoy, después de muchos siglos, en el ámbito internacional se cuenta con los siguientes medios de defensa de los derechos huma-

nos: la Declaración Universal de los Derechos Humanos expedida por la ONU, aunados a los Pactos y Convenciones Internacionales, expedidos para la protección específica de los grupos vulnerables.

En México actualmente el Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha consagrado los derechos humanos en favor de todos los habitantes del país y a la vez establece en la misma Carta Magna todas aquellas normas requeridas para garantizarlos, con especial atención para aquellas que protegen la dignidad humana de los llamados grupos vulnerables.

Analizados los derechos humanos insertos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en favor de los grupos vulnerables, pudimos percatarnos que para su exacta aplicación en la misma Constitución, se cuenta tanto a nivel Federal, como Estatal con un sistema protector de los derechos humanos autónomo de los Poderes del Estado Mexicano con objeto de fortalecer sus medios de defensa, los cuales son la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a nivel federal y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el ámbito de nuestra Entidad federativa.

Y del estudio realizado respecto al actuar de ambas Instituciones de derechos humanos llegamos a la conclusión de la destacada labor que han venido desempeñado en favor de los vulnerables, tanto por Comisión Nacional de Derechos Humanos, como por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sobre todo en su tarea de protegerlos no sólo en su calidad de vulnerables sino en su situación actual que se ha visto agravada, ante la Pandemia COVID-19 como quedó demostrado en lo expuesto en este capítulo en su carácter de sistemas no jurisdiccionales.

Referencias bibliográficas

ARAGONÉS, A. M., *Migración internacional. Algunos desafíos*, UNAM, México, 2012.

ÁLVAREZ DEL CASTILLO, E., *La protección internacional de los derechos del hombre. Balance y perspectivas*, UNAM, México, 1983.

BENÍTEZ TREVIÑO, V. H., *Ponciano Arriaga: Defensor paradigmático de los pobres*, Universidad Autónoma del Estado de México, Toluca, 1998.

- BUERGENTHAL, T., *Derechos humanos internacionales*, Gernica, México, 2ª ed., 1996.
- CAMPILLO SAINZ, J. J., *Derechos fundamentales de la persona humana. Derechos Sociales*, CNDH, México, 1995.
- CANO VALLE, F., RAMÍREZ GARCÍA, M.L., DEL CASTILLO H.A., *Biotécnica y derechos humanos*, UNAM, México, 1992.
- CARBONEL, M., CRUZ PACERO, J.A., VÁZQUEZ, R., *Derechos sociales y derechos de las minorías*, UNAM, México, 2000.
- CARPINTERO BENÍTEZ, F., *Historia del derecho natural. Un ensayo*, UNAM, México, 1999.
- CARPIZO, J., *Derechos humanos y ombudsman*, Porrúa-UNAM, México, 1998.
- *Algunas reflexiones sobre el ombudsman y los derechos humanos*, CNDH, México, 1992.
- CASILLAS GARCÍA DE LEÓN, J., *Jornada sobre los derechos humanos en México*, México, 1991/15.
- CASTAÑEDA, M., *La Protección Jurisdiccional de los Derechos Humanos en México*, CNDH, México, 2011.
- DELGADO MOYA, R., *El Derecho Social del presente*, Porrúa, México, 1977
- DÍAZ CEBALLOS PARADA, A.B., *Conferencia mundial de los derechos humanos*, CNDH, México, 1996.
- DIEMHIEM BARRIGUETE, C.M., *Consideraciones sobre la protección no jurisdiccional de los Derechos Humanos y la figura del Ombudsman en México*, UNAM, México, 2018.
- FERRAJOLI, L., *Derechos y garantías. La ley del más débil*, Trotta, Madrid, 1999
- *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, Trotta, Madrid, 2005.
- FIX-ZAMUDIO, H., *Los tribunales constitucionales y los derechos humanos*, UNAM, México, 1980.
- FLORES ERAÑA, A., *Procedimientos y disfunciones del sistema de protección no jurisdiccional de los derechos humanos y su proclividad competencial hacia el Poder Ejecutivo. Elementos para un sistema ampliado de derechos humanos*, Tesis, para obtener Título de Maestro en Derechos Humanos, otorgado por la Universidad Iberoamericana de la Ciudad de México, México, 2017.
- GARCÍA ROMERO, H., *El derecho a la protección de la salud de todos los mexicanos*, CNDH, México, 1996.
- GARCÍA SÁNCHEZ, A., *Sistema de protección no jurisdiccional de los derechos humanos*, CNDH, México, 1994.
- GROS ESPIELL, H., *Derechos humanos y vida internacional*, UAEM-CNDH, México, 1995.

- HERRERA ORTÍZ, M., *Manual de Derechos Humanos*, PAC, México, 1991.
- HERVADA, J., *Introducción crítica al Derecho Natural*, Mutilado, 1999.
- KEISEN, H., *La idea del derecho natural y otros ensayos*, Editorial Nacional, México, 1979.
- MADRAZO, J., *Derechos humanos: El nuevo enfoque mexicano*, FCE, México, 1993.
- *Memoria de la reunión nacional sobre derechos humanos de la mujer*, CNDH, México, 1995.
- MARITAIN, J., *Los derechos del hombre y la ley natural*, La Pléyada, Buenos Aires, 1972.
- MORILLAS, ROCA, G., *Los derechos humanos. Guía para conocerlos, promoverlos y defenderlos*, Camino, Chihuahua, 1990.
- MUGUERZA, J., *El fundamento de los derechos humanos*, Debate, Madrid, 1989.
- NARRO LOBO, J., *Autonomía de los Organismos Públicos de Derechos Humanos*, CNDH, México, 2019.
- NAVARRETE MONTES DE OCA, T., SALVADOR ABASCAL, C., ALEJANDRO LABORIE, E., *Los derechos humanos al alcance de todos*, Diana, México, 2ª ed., 1992.
- NINO, C. S., *Ética y derechos humanos*, Astrea. Buenos Aires, 2ª ed., 1989.
- NOVOA MONREAL, E., *Derecho a la vida privada y libertad de información, un conflicto de derechos*, Siglo XXI, México, 4ª ed., 1989.
- PARENT JACQUEMIN, J., *Defender los Derechos Humanos*, Universidad Autónoma del Estado de México, Toluca, 1991.
- PECES-BARBA, G., HIERRO, L., IÑIGUEZ DE ONZOÑO, S., LLAMAS, A., *Derecho positivo de los derechos humanos*, Debate, Madrid, 1987.
- RESTREPO, I., *Agua, salud y derechos humanos*, CNDH. México, 1995.
- RODRÍGUEZ y RODRÍGUEZ, J., *Los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos*, CNDH, México, 1996.
- *Antología clásicos mexicanos de los derechos humanos de la conquista a la independencia*, CNDH, México, 1991.
- SALEH MATA, M.S., *Los menores ante el sistema de justicia*, CNDH, México, 1995.
- SÁNCHEZ VIAMONTE, C., *Los derechos del hombre en la Revolución Francesa*, UNAM, México, 1956.
- TAPIA HERNÁNDEZ, S., *Principales declaraciones y tratados internacionales de derechos humanos ratificados por México*, Editorial Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1995.

TERRAZAS, C., *Los derechos humanos en las constituciones políticas de México*, Porrúa, México, 2ª ed., 1991.

VASAK, K., *Las dimensiones internacionales de los derechos humanos*, Serbal/UNESCO, Barcelona, 1984.

ZEDILLO PONCE DE LEÓN, E., *Jornadas Pro-derechos de los niños*. CNDH, México, 1995.